



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Impugnación de la Paternidad No. 50001-31-10-001-2021-00366-00

Demandante: Jair Alvarado Rico

Demandada: Angela María Alvarado Morales representada legalmente por María Consuelo Morales

De conformidad con el mandato allegado, téngase al abogado Germán Eduardo Pulido Daza, como apoderado de la señora María Consuelo Morales Caballero, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se resuelven recursos de reposición interpuestos; de un lado, por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 27 de abril de 2023, por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito y; del otro, por el apoderado de la demandada Angela María Alvarado Morales, representada por su progenitora María Consuelo Morales, a través del cual ataca el proveído admisorio de la demanda calendado 11 de febrero de 2022.

El primero de los recurrentes adujo que se encontraba en la ejecución de la carga procesal impuesta; esto es, enviar las notificaciones a los demandados, y para demostrarlo allegó prueba del correo que remitió al juzgado el 13 de marzo de 2023, razón por la cual se accederá a revocar la decisión, conforme a la siguiente consideración:

En la comunicación radicada en la fecha preanotada, la parte actora informó sobre la modificación de la información relacionada con los correos para las notificaciones de algunos demandados. Con dicho memorial, que conforme a la constancia secretarial no había sido agregado oportunamente, considera el juzgado que la interesada meridianamente mantenía el interés para continuar el trámite del proceso, pese a que evidentemente dejó transcurrir demasiado tiempo sin que informara absolutamente nada sobre el acontecer relacionado con la carga

procesal que le correspondía cumplir; no obstante, de haber obrado en el plenario esa comunicación, no se hubiera tomado tal decisión en ese momento.

Ahora, frente a la inconformidad relacionada con el auto admisorio de la demanda, el despacho advierte que le asiste razón a la recurrente como quiera que en el presente proceso se impugna la paternidad; luego, entonces, la vinculación de los herederos del señor Gerardo Antonio Alvarado Parra como parte pasiva se hacía innecesaria y no generaba nulidad procesal por cuanto debe tenerse en cuenta que en este tipo de procesos no hay lugar a reconocer una relación de derecho como quiera que lo que ocurre es que se extinguen los vínculos familiares y patrimoniales.

Conforme a lo anterior, se revoca parcialmente el auto del 11 de febrero de 2022 y como resultado de ello se modifica el inciso 3° como sigue:

“Admitir la demanda de impugnación de la paternidad que presentó el señor Jair Alvarado Rico en contra de la menor Ángela María Alvarado Morales, representada legalmente por su progenitora María Consuelo Morales.”

En los demás aspectos, la providencia continúa incólume.

Finalmente, téngase por notificada la señora María Consuelo Morales Caballero, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso. En consecuencia, por secretaría, súrtase el traslado de la demanda y sus anexos, a través del envío del *link* del expediente digital. Contabilícense los términos y una vez cumplidos ingrésese el proceso al despacho con el informe sobre el comportamiento procesal de la parte demanda para continuar el trámite.

Notifíquese



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 73_ de _25_ de _AGOSTO_ 2023__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaría